

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° **№ - 0 0 0 2 4 2** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de efectuar seguimiento ambiental y evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, ubicada en el municipio de Soledad e identificada con NIT No. 802.020.735-1, representada legalmente por el señor JUAN BAQUERO QUINCHE, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada, de la que se derivó Concepto Técnico No. 00000111 del 21 de febrero de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS se encuentra ubicada a un lado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD (COOTRASOL), estas dos funcionan independientes la una de la otra, sólo comparten el nombre.*

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de lubricantes, combustibles líquidos y gaseosos.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

**Observaciones generales:**

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS se encuentra ubicada en la carrera 7 Sur N° 19-07, sobre la Carretera Oriental Soledad, esta EDS presta los servicios de venta de lubricantes y combustibles líquidos.*

*La actividad de venta de combustibles que se realiza en la EDS se realiza en dos (2) islas con cinco (5) surtidores para la venta de combustibles líquidos (biodiesel, gasolina extra y corriente) y tres (3) islas con tres (3) surtidores para la distribución de Gas Natural Vehicular (GNV); para la venta de esta presenta señalización y equipos para posibles contingencias, cuenta con*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° Nº - 0 0 0 2 4 2 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame, estos desemboca en una trampa de grasas al final del sistema.

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales:**

La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS cuenta con sistemas de recolección de derrames y aguas servidas de las áreas de distribución de combustibles, adicional a estas cuenta con un canal de aguas lluvias.

El sector donde se ubica la EDS carece del servicio de alcantarillado lo cual genera inmediatamente la pregunta “¿hacia dónde se dirigen las aguas vertidas por la estación?”, a la cual no se le dio respuesta.

A la entrada de la EDS se ubica una estructura con características de alberca a la cual no se le pudo establecer función.

**Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:**

El manejo de los residuos peligrosos generados tales como Borrás procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de residuos peligrosos o especiales como lubricantes, combustibles y borras, están reportados por la EDS ante el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, pero no presenta los soportes de la información diligenciada en este, tampoco se presentaron evidencias de la recolección de estos por una empresa especializada en este tipo de residuos.

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

1. La inscripción de ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS fue realizada el 17/08/2010.
2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo de consulta en el sistema de fecha 19 de Septiembre de 2012):

**Tabla 1** consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° N° - 0 0 0 2 4 2 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web

**FUENTE:**

[http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos\\_establecimiento.php?ofid=5000027212](http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=5000027212)

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 00687 del 28 de Junio de 2010. Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS.		
ASUNTO	CUMPLIMIENTO	
	SÍ	NO
		OBSERVACIONES
PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, identificada con Nit N° 802.020.735-1, representada legalmente por el Señor Fidel Cajamarca Ruíz, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.		
SEGUNDO: Formular a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, identificada con Nit N° 802.020.135-1, representada legalmente por el Señor Fidel Cajamarca Ruíz, el siguiente pliego de cargos:		
• Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 28 del decreto 4741 de 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos	X	Se dio cumplimiento al registro de generadores de residuos peligrosos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **№ - 0 0 0 2 4 2** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

<i>ante la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos...</i>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.</li> </ul>	<b>X</b>		<i>Se diligenció los periodos 2009, 2010 y 2011</i>

*Auto N° 001206 del 06 de Diciembre de 2011, por el cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, ubicada en el municipio de Soledad*

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
<p><i>PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, con NIT No. 802.020.735-1 y ubicada en la carrera 7 sur No. 19 - 04, municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor JUAN BAQUERO QUINCHE, para que presente ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, un informe que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer adecuadamente los residuos sólidos conforme al código de colores utilizando las canecas adecuadas.</li> </ul>	<b>X</b>		<i>Fueron adquiridos en total 2 puntos ecológicos los cuales constan cada uno de una caneca gris, blanca y azul y se distribuyeron en sitios con alta circulación peatonal... En vista del 23 de Agosto se pudo verificar esta afirmación.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar las zonas verdes,</li> </ul>	<b>X</b>		<i>La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° N<sup>o</sup> - 000242 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

realizando siembra de árboles y plantas ornamentales en los jardines para mejorar el aspecto de la EDS.			STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS realizó la compra de 25 semillas de la especie Coral, 1 árbol de guayaba y 5 palmeras, las cuales fueron sembradas en la parte trasera de los baños públicos y frente a los surtidores de gas, En vista del 23 de Agosto se pudo verificar esta afirmación
• Enviar a la Corporación copia del plan de contingencia a seguir, para el caso de posibles accidentes o emergencias que puedan surgir. Mantenerlo actualizado, tener los grupos activos y entrenados.	X		Se envió mediante radicado N° 01064 del 10 de Febrero de 2012
• Enviar a la Corporación copia de las planillas de chequeos periódicos o preventivos, de los equipos que posee la estación de servicio.	X		Se adjunto copias de las planillas utilizadas por la empresa SISTEMAS INGEORTIZ LTDA quien realiza chequeos semanales a los equipos relacionados con la distribución de combustibles líquidos.
• Enviar a la Corporación copia del informe que entrega la empresa RECITRAC S.A.S con los resultados de las pruebas de las limpiezas hechas a los tanques de almacenamiento de combustible.	X		La empresa contratada para realizar dicha limpieza aproximadamente cada seis meses, es PETROCLEAN y no RECITRAC S.A.S. y como soporte de lo anterior, anexamos certificados entregados por PETROCLEAN donde se indica la cantidad extraída de todos los tanques.

Auto N° 00389 del 27 de Junio de 2012, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, identificada con Nit No.802.020.735-1, representada legalmente por el señor Juan Baquero Quinche, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000242 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

de manera inmediata:			
• Disponer adecuadamente de los residuos sólidos conforme al código de colores, utilizando las canecas adecuadas.	X		Fueron adquiridos en total 2 puntos ecológicos los cuales constan cada uno de una caneca gris, blanca y azul y se distribuyeron en sitios con alta circulación peatonal. En visita del 23 de agosto se pudo verificar esta afirmación.
• Mejorar las zonas verdes, realizando siembra de árboles y plantas ornamentales en los jardines para mejorar el aspecto de la EDS.	X		La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS realizó la compra de 25 semillas de la especie Coral, 1 árbol de guayaba y 5 palmeras, las cuales fueron sembradas en la parte trasera de los baños públicos y frente a los surtidores de gas, En vista del 23 de Agosto se pudo verificar esta afirmación
• Enviar a la CRA, copia del plan de contingencia a seguir, para el caso de posibles accidentes o emergencias que puedan surgir. Manteniéndolo actualizado, tener los grupos activos y entrenados.	X		Se envió mediante radicado N° 01064 del 10 de Febrero de 2012
• Enviar a la CRA, copia de las planillas de chequeos periódicos o preventivos, de los equipos que posee la estación de servicios.	X		Se adjunto copias de las planillas utilizadas por la empresa SISTEMAS INGEORTIZ LTDA quien realiza chequeos semanales a los equipos relacionados con la distribución de combustibles líquidos.
• Enviar a la CRA, copia del informe que entrega la empresa RECITRAC S.A.S. con los resultados de las pruebas de limpiezas hechas a los tanques de almacenamiento de combustible.	X		La empresa contratada para realizar dicha limpieza aproximadamente cada seis meses, es PETROCLEAN y no RECITRAC S.A.S. y como soporte de lo anterior, anexamos certificados entregados por PETROCLEAN donde se indica la cantidad extraída de todos los tanques.

Mediante el Radicado N° 006586 del 25 de Julio de 2012 se dio respuesta al Auto N° 00389 del 27 de Junio de 2012, comentando que estas obligaciones enviadas mediante el radicado N° 01064 del 10 de Febrero de 2012 ya habían sido cumplidas.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante el radicado N° 006586 del 25 de Julio de 2012, da respuesta al Auto N° 00389 del 27 de junio de 2012, informando que las obligaciones impuestas en este son las mismas que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° N° - 0 0 0 2 4 2 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

*fueron requeridas mediante el Auto N° 001206 del 06 de diciembre de 2011; obligaciones que en su momento fueron entregadas mediante radicado N° 001064 del 10 de Febrero de 2012.*

**CONCLUSIONES**

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, se encuentra ubicada en la carrera 7 Sur N° 19-07 sobre la Carretera Oriental (Soledad). Esta EDS presta el servicio de venta de lubricantes combustibles líquidos y GNV, esta EDS no presta servicios de lavadero o engrase de momento.*

*Contra la estación de servicio se inicio investigación y se formularon cargos, al realizar evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente y al consultar el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, se encontró que esta estación dio cumplimiento de las obligaciones que originaron la investigación.*

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL de la empresa OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, identificada con Nit No. 802.020.735-1 y representada legalmente por el señor JUAN BAQUERO QUINCHE, es independiente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOLEDAD – COOTRASOL, identificada con Nit No. 890.117.390-0*

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS ha hecho entrega de lo requerido mediante Auto N° 001206 del 06 de diciembre de 2011 y N° 00389 del 27 de Junio de 2012.*

*No se ha podido establecer el destino o punto final de los vertimientos de la EDS.”*

Con base en lo anterior se hace necesario realizar una serie de requerimientos de acuerdo a los siguientes fundamentos legales.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley señala entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **Nº - 000242** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

*renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

*Que según el artículo 30 ibídem, “Todas las Corporaciones Autónomas tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

*Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo 3º que “Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993”.*

*Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones del generador “De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 000242 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

Que el artículo 28 ibídem señala que “Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 44 ibídem dispone que “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° ' N° - 0 0 0 2 4 2 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

*para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes que “*El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS, identificada con Nit No. 802.020.735-1, representada legalmente por el señor JUAN BAQUERO QUINCHE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

-Solicitar permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

-Diseñar el sistema de drenaje de la Estación de Servicios, incluyendo destino o punto final de los vertimientos, además del diseño de la trampa de grasas, capacidad y tiempo de retención.

-Enviar una copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la Estación de Servicios.

-Presentar semestralmente un informe del manejo de residuos peligrosos generados en la Estación de Servicios y copia de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los mismos.

-Definir la función de la estructura que se encuentra a la entrada norte de la Estación de Servicios.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 00000111 del 21 de febrero de 2013 hace parte integral de la presente actuación administrativa, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° N<sup>o</sup> - 0 0 0 2 4 2 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SUPER STATION PETROMIL – COOTRASOL DE OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS OTEDS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 MAYO 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp.: 2001-058  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)